



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
TULUÁ-VALLE

Oficio No. 0246

Radicación No. 76-834-40-03-007-2020-00047-00

Abril 21 de 2021

Señor:

JOSÉ FABIÁN SALAZAR

Correo electrónico: favia757@gmail.com

Tuluá (V)

Cordial Saludo,

En atención a su petición allegada vía correo electrónico, y para dar respuesta a la misma, nuevamente me permito manifestarle lo siguiente:

1) Es necesario indicarle que a través de peticiones, **ni las partes, ni terceros pueden pretender inmiscuirse en el proceso**, pues, las actuaciones del Juez se explican dentro del trámite procesal que se sigue de conformidad con la normatividad vigente para el caso, y dentro de los términos legales establecidos. Al respecto, se sostiene que: "...El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal..." (Corte Constitucional, Sentencia T 377 del 03 de abril del 2000, Magistrado Ponente ALEJANDRO MARTÍNEZ CABALLERO).

Así mismo, se indicó en sentencia T 172 del 2016 que: "...La Corte Constitucional ha establecido que todas las personas tienen derecho a presentar peticiones ante los jueces de la República y que éstas sean resueltas, **siempre y cuando el objeto de su solicitud no recaiga sobre los procesos que un funcionario judicial adelanta¹⁰¹**. En concordancia con esto, resulta necesario hacer una distinción entre los actos de carácter estrictamente judicial y los actos administrativos que pueden tener a cargo los jueces, puesto que respecto de los actos administrativos son aplicables las normas que rigen la actividad de la administración pública, mientras que, respecto de los actos de carácter judicial, se estima que estos se encuentran gobernados por la normatividad correspondiente a la Litis¹¹¹...."

2) De lo anteriormente informado, el estado del proceso donde usted funge como demandado ya cuenta con **auto de terminación por desistimiento tácito**, y se resolvió desfavorablemente un recurso de reposición que interpuso el señor **JOSE HOOVER GARCÍA GONZÁLEZ**.

3) No se había otorgado respuesta a esta petición con anterioridad, como quiera que se encontraba surtiendo el término de ejecutoria de la decisión adoptada respecto a la solicitud del señor demandante, y del primer derecho de petición que impetraron ustedes en calidad de demandados, y del cual se comprueba fue notificado en debida forma:



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
TULUÁ-VALLE

Respuesta al derecho de petición

3

Responder Reenviar

 Juzgado 07 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Tulu
a
Mar 06/04/2021 7:47
Para: sorelyorteganieverorteganiever@gmail.com

 202103232026.pdf 33 KB
 2020-047 responde petición -... 928 KB

2 archivos adjuntos (961 KB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Buen día

Adjunto respuesta al derecho de petición

Atentamente,

Ángela M. Guerrero Tenorio
notificadora

4) Entonces, teniendo en cuenta todo lo que hasta aquí se le informó, se establece que:

- ✓ Se deberá acudir a la naturaleza del proceso y a través de sus mecanismos presentar la solicitud que requiera, para que de ese modo, y conforme a las reglas procesales, se resuelva en derecho.
- ✓ A través de peticiones, no es el mecanismo idóneo para promover actuaciones tales como las que ustedes pretenden.
- ✓ Se le advierte que esta contestación se da exclusivamente para satisfacer la necesidad de darle respuesta a su derecho fundamental de petición, recordándole que se deberá estar a lo resuelto a lo que en derecho se decida **dentro del proceso ejecutivo.**
- ✓ Para garantizar la publicidad de esta respuesta, a través de la secretaría del Despacho se notificará al correo electrónico desde donde usted envió la petición, y además, se publicará a través de los Estados Electrónicos dispuestos en la página web de la Rama Judicial.
- ✓ Es preciso indicarle que el memorial presentado por usted, y rotulado como **“Derecho de Petición JOSE FABIAN SALAZAR BEDOYA”**, será sometido al reparto que por secretaría se hace y este, desde luego, estará sujeto al turno que corresponda para ser resuelto, teniendo en cuenta que, previo a dicha situación, ya se encuentran pendientes de ser sustanciados otro tanto más de memoriales que han ingresado, ello, sin contar con la prevalencia que tienen las acciones constitucionales que a diario, son proyectadas.
- ✓ El servicio de internet que se tiene contratado presente fallas de intermitencia y por ser sujeto con pre-existencias, la asistencia al Despacho es nula. Luego la



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
TULUÁ-VALLE

autorización de depósitos judiciales está claramente sujeta a una correcta prestación en mi servicio de internet.

- ✓ Que por secretaría se notifique esta respuesta al mismo correo desde donde fue enviada, es decir, al correo electrónico: "favia757@gmail.com", y en aras de garantizar la debida publicidad de esta, que se incluya en los Estados Electrónicos del micrositio del Despacho, dispuesto en la página de la Rama Judicial.

Atentamente,

A blue ink signature consisting of several overlapping loops and curves.

DIEGO VICTORIA GIRÓN
JUEZ SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL